

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N^o: 000618 DE 2013

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO N^o312 DEL 20 DE JUNIO DE 2012, PRESENTADA POR LA EMPRESA QUIMICOL LTDA.

La Gerente de Gestión Ambiental (C), de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N^o 0006 del 19 de abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N^o 00205 del 26 de abril de 2013 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Política de Colombia, Ley 99 del 93, Decreto 2811 del 74, Ley 633, C.C.A., y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

SITUACION FACTICA

Que mediante el Auto No 000312 de fecha junio 20 del 2012, se ordenó: *“PRIMERO: La empresa QUIMICOL LTDA con Nit 800.037.515-4 representada legalmente por el señor Juan Peña del Castillo, previamente a la continuación del presente tramite debe cancelar la suma correspondiente a Cuatro millones trescientos cincuenta mil setecientos veinte y nueve pesos (\$4.350.729 M/L). Por la seguimiento ambiental del año 2012, de acuerdo a lo establecido en la resolución N^o 00036 del 5 de febrero de 2007, por medio del cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por esta corporación, modificada por la resolución 347 del 17 de junio de 2008, incluyendo el IPC para el año 2012.”*

Que en contra del Auto N^o 000312 del 20 de junio del 2012, el Señor Juan Peña del Castillo, en su calidad de representante legal de la empresa QUIMICOL LTDA., interpuso recurso de reposición dentro del término legal, a través del escrito radicado N^o 005986 del 6 de julio del 2012 en el cual manifiesto lo siguiente:

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

“1. Desde el 06 de julio de 2006, pusimos en conocimiento de la CRA que desde el mes de enero de ese mismo año, se había dejado de operar el incinerador que teníamos instalado en nuestra empresa por las razones que en dicha comunicación dejamos consignadas.

2. Como desde entonces no se utilizó nuevamente el incinerador, cuyo uso era el único que en Químicol LTDA generaba emisiones atmosféricas, comedidamente le solicitamos se abstenga de cobrarnos la suma de \$2.128.702, que bajo el rubro de “SERVICIOS HONORARIOS”, incluyen en el auto de fecha 20 de junio de 2012.

3. Con el presente escrito le estamos haciendo llegar fotocopia constante de dos (2) folios de mi escrito de julio 06 de 2006, recibido por usted en esa misma fecha y al que anteriormente me referí.”

PETICION

Solicito abstenerse de realizar el cobro por concepto de seguimiento ambiental del permiso de emisiones atmosféricas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°: 000618 DE 2013
N°: 000618

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO N°312 DEL 20 DE JUNIO DE 2012, PRESENTADA POR LA EMPRESA QUIMICOL LTDA.

CONSIDERACIONES JURIDICAS DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

PROCENDENCIA DEL RECURSO

Teniendo en cuenta que el recurso de reposición se presenta por escrito y mediante apoderado especial dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al de su notificación, es decir el 1 de junio de 2012, de conformidad con lo señalado en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, es procedente admitir el recurso de reposición por cuanto, fue interpuesto bajo la vigencia de la anterior norma, en razón a ello, se desatara conforme al antiguo Código Contencioso Administrativo.

Que los recursos por la vía gubernativa no han sido establecidos como oportunidades puramente formales destinadas a agotar una etapa indispensable para acudir a la jurisdicción, sino que cumplen una función material, en cuya virtud se brinda al administrado la oportunidad procesal para ejercer el derecho de controvertir y plantear los motivos de inconformidad que le asistan, a efectos de lograr conforme a derecho que la administración reconsidere la decisión tomada a efectos de revocarla, modificarla o aclararla.

Que es deber de la administración decidir en derecho el acto impugnado, habiéndose ejercido en oportunidad legal el derecho de contradicción, para garantizar el debido proceso y sujeción al principio de legalidad consagrado en nuestro ordenamiento jurídico.

Que por su parte, el artículo 56 del Código Contencioso Administrativo preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano.

Que el Art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, *"El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados..."*.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los Demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°: 000618 DE 2013

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO N°312 DEL 20 DE JUNIO DE 2012, PRESENTADA POR LA EMPRESA QUIMICOL LTDA.

ARGUMENTOS DE LA CORPORACIÓN

Que para desatar el recurso de reposición contra el Auto N° 00312 de junio de 2012, es preciso señalar que se verificó que mediante comunicación radicada bajo el N° 003445 de fecha 6 de julio de 2006, el recurrente notifica a la entidad ambiental del cese temporal de actividades del incinerador, sin que hasta la fecha haya reactivado dicha actividad, lo se evidencia muy claramente en el documento, que por fallas en el razonamiento, se trasladó el incinerador a otro sitio donde pueda operar sin dificultades.

Ahora bien, en síntesis el recurrente alega no haber ejecutado actividades que generen emisiones atmosféricas, específicamente la no utilización del incinerador desde el año 2006 (cuyo uso era el que generaba emisiones atmosféricas), y concluye que se abstengan de cobrar el seguimiento ambiental por el permiso de emisiones atmosféricas.

Revisado el expediente 2003-005, 2027-361, el cual reposa en la Oficina de Saneamiento de esta Corporación, se verificó efectivamente, que el seguimiento ambiental realizado para el año 2012, correspondió al realizado al Plan de Manejo Ambiental a la empresa Quimicol Ltda, tal como se constata en el concepto técnico N° 897 del 30 de diciembre de 2011, y la expedición del auto N° 00020 de 2012.

Por lo anterior se concluye que en la actualidad la empresa QUIMICOL LTDA no ejecuta actividades que generan emisiones atmosféricas y por ende tampoco cuenta con el permiso de emisiones atmosféricas vigente, siendo procedente modificar el artículo primero del Auto N° 312 de 2012, en lo relacionado con el concepto de seguimiento ambiental así:

De acuerdo a la tabla No 24 de la Resolución N°000036 del 5 de febrero de 2007, modificada por la Resolución 347 del 17 de junio de 2008, actualizado por la Resolución 1280 de 2010, que fijó las tarifas para el cobro del servicio de Seguimiento ambiental del proyecto definidos en la Ley, y de acuerdo con el incremento del IPC para el año 2012.

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
PMA	\$1.178.001	\$173.906	\$870.120	\$2.222.027

DECISIÓN ADOPTAR

Que de acuerdo con lo anteriormente expuesto, es procedente modificar el Auto N°000312 del 20 de junio de 2012 en la parte concerniente al pago por servicio de

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°: 000618 DE 2013
N° . 0 0 0 6 1 8

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO N°312 DEL 20 DE JUNIO DE 2012, PRESENTADA POR LA EMPRESA QUIMICOL LTDA.

seguimiento ambiental por los instrumentos de control otorgados a la empresa QUIMICOL LTDA establecida en la tabla N°24 quedando así el monto a cobrar: Dos millones doscientos veinte y dos mil veinte siete pesos (\$2.222.027M/L) por concepto de seguimiento ambiental para el año 2012.

Dadas entonces las precedente se,

DISPONE

PRIMERO: Modificar el artículo primero del Auto 000312 de 2012 el cual quedará así:

"PRIMERO: La empresa QUIMICOL LTDA con Nit 800.037.515-4 representada legalmente por el señor Juan Peña del Castillo, previamente a la continuación del presente tramite debe cancelar la suma correspondiente a Dos millones doscientos veinte y dos mil veinte siete pesos (\$2.222.027M/L). Por la seguimiento ambiental del año 2012, de acuerdo a lo establecido en la resolución N° 00036 del 5 de febrero de 2007, por medio del cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por esta corporación, modificada por la resolución 347 del 17 de junio de 2008, incluyendo el IPC para el año 2012."

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los Artículos 44, 45 del Código Contencioso Administrativo.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

Dado en Barranquilla a los, **26 AGO. 2013**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTIÓN AMBIENTAL (C)

Exp :2003-005,2027-361

Elaboró: Jean Terán

Revisó: Karem Arcon Jimenez Profesional Especializado 